



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15:22HRS
01 MAR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 01 de marzo de 2019

OFICIO: LXIV/CPEC/00074/MARZO/19.

ASUNTO: Se remite Dictamen

**C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.**

RECIBIDO
04 MAR. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

10:40HRS

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS MENDOZA SANCHEZ.** Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS

**ENRIQUE LOPEZ SAN GERMAN
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION**

C.c.p.- DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Para su conocimiento y efectos.

C.c.p.- Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

EXPEDIENTE N. 06

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PARRAFO DECIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA.

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

III.- En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 10 del 2018, fue recibida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 09 de Enero de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /0080/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo décimo tercero del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, integrante de la fracción Parlamentaria del PAN.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la modificación del párrafo décimo tercero del artículo 137 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al primer párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

2. Dicha iniciativa propone la modificación del texto Constitucional, en el sentido de suprimir lo referente a la federación Distrito Federal y sus Delegaciones, en virtud de que no resultan aplicables por razón del ámbito de la competencia a la materia.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincidimos con la iniciativa presentada por Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, en relación a lo siguiente:

Primeramente es correcta la valoración en el sentido de que el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es la norma jurídica donde se contienen los principios Constitucionales rectores de la administración, manejo y aplicación de los presupuestos públicos que rigen en el Estado y sus municipios, los cuales son orden público y de interés social, dado que tiene como origen las contribuciones o tributos públicos que aportan los particulares para satisfacer las necesidades colectivas. Por ello, estos presupuestos tienen normas protectoras plasmadas en segundo párrafo del indicado artículo, que obligan a las instituciones públicas que *“Los recursos económicos de que disponga el gobierno estatal y los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administran con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados”*.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV legislatura

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Además, en el artículo 1° de la Ley Estatal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, ley reglamentaria en el manejo, control y administración de los recursos públicos del estado, mandata que “los ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir disposiciones de esta ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género”, además que estos recursos forzosamente solo están destinados a la actividad institucional y para las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con la competencia que les señala su respectiva Ley Orgánica o el ordenamiento jurídico que le es aplicable. Luego entonces, el dinero público solo estará destinado para los fines específicos que ordena la norma legal y jamás podrán desviarse para otros fines.

La redacción actual de artículo 137, dice:

“Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Los recursos económicos de que dispongan el gobierno estatal y los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicará o llevaran a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

El manejo de recursos públicos económicos estatales y municipales se sujetarán a los pases de este artículo.

Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de está en los términos de la ley reglamentaria respectiva.

Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la inasistencia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia.

El titular de la instancia técnica será nombrado en términos de la ley reglamentaria.

El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

Por lo que respecta a los municipios del Estado, estos serán evaluados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Los servidores públicos de la federación del Estado y de los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Como es de observar en el párrafo décimo tercero del citado artículo, establece: **“Los servidores públicos de la federación, del estado y de los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar la imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos”**. Norma jurídica, que contiene errores que la hacen imperfecta e inaplicable, debido a lo siguiente:

La norma regula el principio Constitucional de manejo imparcial de los presupuestos públicos de la Federación, del Estado y de los municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, contraviniendo el principio de competencia en sus dimensiones de competencia por razón territorial y competencia por razón de la materia.

Sin embargo, esta Comisión coincide con la diputada promovente, en modificar el texto Constitucional, porque el legislador local no puede emitir normas jurídicas que serán aplicables en todo el territorio de la nación, ni tampoco tienen facultades para emitir normas que serán aplicables en el Distrito federal y sus delegaciones, máxime que estos últimos se denominan ciudad de México y su dimensión territorial, el principio de competencia opera entre distintas entidades territoriales dotadas de autonomía política y administrativa, como ocurre con la federación de la ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, que son entidades territoriales no comprendidas dentro del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que nunca podrán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV legislatura

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

acatar las normas jurídicas que emita el congreso de esta entidad federativa, lo que nulifica la validez de la norma por haber sido dictada para cumplirse en ámbito territorial para el que no tiene competencia el Congreso del Estado de Oaxaca.

Así mismo esta Comisión determina que es correcta la apreciación respecto al ámbito de competencia debido a la materia, de que el Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene competencia en el ámbito de la materia, pues hay dos materias que invade, primero, la materia de los presupuestos federales y en segundo lugar la materia de los presupuestos locales de la ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, materias sobre las que no tiene competencia el Congreso del Estado de Oaxaca, situación que afecta el ámbito de validez de la norma, en razón que está legislado en una materia al que no tiene competencia.

El principio de protección de los presupuestos públicos referente al manejo imparcial de estos sin influir en la equidad entre los partidos políticos, debe seguir tal cual está redactado ya que con estos principios se tutelan los procesos democráticos para instituir y elegir el poder público en México y en el Estado, respetando la voluntad popular expresada por los ciudadanos mediante la emisión personal del sufragio universal, libre, secreto y directo, pues estos principios conllevan a que el voto debe ser emitido por cada ciudadana o ciudadano libre de condicionamientos o limitantes que la desvíen de la verdadera intención del votante y mucho menos se pueden utilizar los recursos públicos para cambiar la intención del voto. Pues de desviarse el presupuesto público distorsionarán las condicionantes constitucionales para ejercer el presupuesto público, de administrarse con eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por lo tanto, estos presupuestos Públicos del Estado y de los Municipios deben tener el uso y destino que se les impuso en el proceso de planeación democrática de los recursos públicos y cualquier desvío, implicará romper esta planeación, incumplir con las políticas públicas contenidas en el plan estatal o municipal de desarrollo, con las metas, los objetivos y las líneas de acción que se fijaron en estos planes, así, como incumplir con los planes y programas institucionales.

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión comparten el criterio de tener en cuenta que los partidos públicos, solo pueden ejercer el presupuesto que les asigne por mandato constitucional el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que el mismo servirá para que estos cumplan con el fin,



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Por otra parte, los integrantes de esta Comisión comparten el criterio de tener en cuenta que los partidos públicos, solo pueden ejercer el presupuesto que les asigne por mandato constitucional el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ya que el mismo servirá para que estos cumplan con el fin, de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, sin que tengan derecho a ejercer presupuesto público que está destinado para otros fines.

CUARTA. De esta forma, concluimos que la norma jurídica de la fracción décimo tercero del artículo 137 debe de cambiarse para tener la redacción siguiente:

“Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos....”

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO Se aprueba la iniciativa que propone **LA MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se modifica el párrafo décimo tercero del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 137.-...

Párrafo décimo tercero:

“Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos....”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de febrero del 2019.




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 06 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales relativo A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.